

REF: Modifica Resolución Exenta CNE N° 532, de 19 de julio de 2018, que Establece procedimiento para recepción, custodia, análisis y devolución de contratos de suministro a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.

SANTIAGO, 06 SEP 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 628

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 9° letra h) y 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Los antecedentes asociados a los contratos de suministro para clientes no sometidos a regulación de precios, de que dispone esta Comisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 7° letra c) y 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario N° 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) La Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de fecha 13 de julio de 2018 y sus modificaciones, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo;

- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 530, de 19 de julio de 2018, que individualiza clientes libres de empresas generadoras a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 532, de 19 de julio de 2018, que Establece procedimiento para recepción, custodia, análisis y devolución de contratos de suministro a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en el contexto de la aplicación del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, que establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- b) Que, el mencionado artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., establece que, la metodología para determinar el cargo equivalente por transmisión asociado al mecanismo de rebaja del peaje de inyección contenido en el referido literal, deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;
- c) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, con fecha 13 de julio de 2018 esta Comisión dictó la Resolución Exenta N° 489 individualizada en el literal f) de vistos, para efectos de aprobar la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión (CET) a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fijar las demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo;
- d) Que, el artículo 18 de la resolución citada en el considerando precedente dispone que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de publicación de la Ley N° 20.936 y opten por efectuar una modificación de dichos contratos, descontando el CET en el precio de la energía contenido en los mismos, deberán presentar una solicitud a la

Comisión la cual deberá contener, entre otros antecedentes, una copia simple del respectivo contrato de suministro;

- e) Que, la revisión de los contratos de suministro, atendida la naturaleza de éstos, debe efectuarse en correspondencia y armonía con el resguardo a las obligaciones de confidencialidad que les asisten a las empresas suscribientes de los mismos;
- f) Que, para tales efectos se estableció a través de la Resolución Exenta N° 532, de 19 de julio de 2018, un procedimiento relativo a la custodia, análisis y devolución de los documentos a que se ha hecho antes referencia; y,
- g) Que, en atención al interés generado por el acogerse al mecanismo señalado en el considerando d), lo que derivó en una gran cantidad de antecedentes para la revisión de esta Comisión, se ha considerado necesario ampliar el equipo que se encuentra habilitado para la revisión de los documentos y que fue designado en el numeral 4, del punto I de la referida Resolución Exenta N° 532, de 19 de julio de 2018.

RESUELVO:

I. Modifícase por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, reemplazando el numeral 4, del punto I de la Resolución Exenta N° 532, de 19 de julio de 2018, individualizada en la letra h) de Vistos, por el siguiente:

"4. Sobre la designación de profesionales responsables del proceso,

En todo el proceso de recepción, revisión y posterior devolución de la documentación a que se hace referencia en la presente Resolución, intervendrán el Departamento Eléctrico, el Departamento de Regulación Económica, el Departamento Jurídico y la Oficina de Partes de la Comisión Nacional de Energía.

Para los efectos del cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la presente Resolución, désignese a los siguientes profesionales responsables:

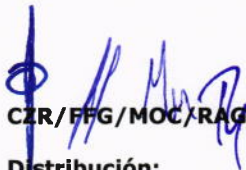
- Oficina de Partes: Carolina Rodríguez.
- Departamento Eléctrico: Patricio Molina, Ximena Oviedo, Claudio Castillo, Javier Toro, Paula Maldonado, Jerson Reyes y Yazmin Altamirano.
- Departamento Regulación Económica: Martín Osorio, Cristian Luhr y Juan Carlos Martina.
- Departamento Jurídico: Carolina Zelaya, Mauricio Funes, Ignacia García y Rodrigo Alfaro".

II. En todo lo no modificado, rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 532, de 19 de julio de 2018, ya antes individualizada.

III. Notifíquese la presente Resolución a las personas indicadas en el numeral 4 del resuelvo precedente.

Anótese y notifíquese


JOSÉ AGUSTÍN VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/FFG/MOC/RAG/gav

Distribución:

- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento de Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE